**CONTRATO PARA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO**

(CONTRATO No.2 LP-01/2022/AMT/CONT PARCIAL)

**CONTRATO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP- 01/2022/AMT, CONTRATACION PARCIAL, DENOMINADO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES, PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS**.

Nosotros, **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_años de edad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por tanto en uso de sus facultades de conformidad a la LACAP y RELACAP y a Artículo treinta numeral 9, cuarenta y siete y cuarenta y ocho numeral uno del Código Municipal, que se refiere a la Representación Legal, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, y modificaciones que sean favorables a la municipalidad,en cumplimiento del acuerdo Número: **Veintitrés,** asentando en acta número: **diez,** de fecha**: veinticuatro de Febrero de dos mil veintidós,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, y en base a Acta de la Comisión especial Evaluadora de Alto nivel, en vista que cumple con todos los requisitos de la base de licitación, en base a los artículos 44 literal R, y artículos 55, 56 y artículo 63 de LACAP y artículo 56 RELACAP, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte; y por la otra parte:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General de EGH SOLUTIONS, adjudicado para arrendamiento de CINCO CAMIONES COMPACTADORES, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “ EL CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas MANIFIESTO: Que hemos acordado otorgar el presente: I) “CONTRATO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP- 01/2022/AMT, DENOMINADO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS”, De conformidad a los artículos: cincuenta y siete y cincuenta y nueve y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, y los artículos cuarenta y siete y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante RELACAP, y además según Acuerdo Municipal Número: veintitrés, Acta Número dos, en sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de Febrero del año de dos mil veintidós, donde ACUERDAN: II) ADJUDICAR EN FORMA PARCIAL, la Licitación de A\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, por un monto ofertado: DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por viaje, por cada camión compactador, incluye IVA, el contrato del proceso denominado LICITACIÓN PÚBLICA LP- 01/2022/AMT, CONTRATACION PARCIAL, DENOMINADO: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CINCO CAMIONES COMPACTADORES, PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DOS MIL VEINTIDOS, III) Nómbrese como Administrador de Contrato al Jefe de Desechos Sólidos, quien es la unidad solicitante de dicho proceso, para darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis LACAP, y en relación al artículo setenta y cuatro RELACAP. IV) Publicar los resultados del proceso de Licitación en el medio de prensa escrita de circulación nacional y en el sistema del Ministerio de Hacienda COMPRASAL para darle cumplimiento al artículo cincuenta y siete LACAP en su inciso segundo. V) Autorizar al Licenciado Alirio Ravin Sosa Deras, Alcalde Municipal para que firme el respectivo contrato con los oferentes adjudicados en este acuerdo. VI) Autorizar al Tesorero Municipal hacer las erogaciones de los fondos para poder hacer efectivo el pago según factura presentada a esta municipalidad, FONDO COMUN. El presente contrato se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes a efecto de Arrendar al Contratante: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, de forma parcial, la cantidad de CINCO (5) CAMIONES COMPACTADORES, PARA TRANSPORTE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, y todas las demás especificaciones técnicas de acuerdo a las Bases de Licitación y la oferta presentada por" EL CONTRATISTA", en fecha diecisiete de Febrero de dos mil veintidós , y aceptada por EL CONTRATANTE, quien responderá de acuerdo a lo términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, especialmente con el arrendamiento que se brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, de Servicio de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos en el Municipio de Tonacatepeque, San Salvador, que proviene del casco Urbano de Tonacatepeque, de las colonias, comunidades , lotificaciones, Urbanizaciones, parcelaciones, barrios, promontorios a cielo abierto y demás centros poblacionales, generados en las nueve rutas: AltaVista Ruta C1, AltaVista Ruta C2, AltaVista Avenida A Y B, Cumbres de San Bartolo, Cimas de San Bartolo, Casco Urbano de Tonacatepeque, Colonia San José Las Flores, Colonia Distrito Italia y Brisas del Norte, Residencial Libertad, y en otros lugares aledaños, los desechos sólidos deberán de trasladarse desde las nueve rutas , antes mencionadas, hasta la planta de Transferencia de Residencial El Tejar , calle camino al Rosario, de esta jurisdicción, por lo cual se empleara un control por medio de bitácoras y en caso de que la planta esté llena, bajo autorización del Administrador de Contrato y Jefe de Desechos Sólidos, se trasladara, la disposición final a MIDES, por lo cual se empleara un control por medio de comprobantes de MIDES; en el servicio deberá proporcionar un camión como mínimo de 5 a 8 toneladas para el ingreso a las sendas, polígonos con pasaje vehiculares , además presentar un camión adicional como contingencia que servirá como sustituto a la hora que un camión de los cincos arrendados tenga desperfectos mecánicos o hidráulicos de esta forma evitar dejar una ruta sin atender, debiendo contar con disponibilidad suficiente para recolectar toda la basuras en las rutas correspondientes, cada camión compactador deberá contar con un motorista, y combustible, a cargo de EL CONTRATISTA, además deberá presentar la facturación o bitácoras con base a los viajes realizados, bajo control del administrador de contrato; servicio arrendado por: EDWIN ALFREDO GUEVARA SERRANO, EGH SOLTIUONS. **CLAUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga los siguientes documentos: a) La Requisición de la Unidad Solicitante, b) Bases del proceso de Licitación, c) Acuerdo Municipal Número: Veintitrés, Acta Número: Diez, en sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de Febrero del año de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la contratación del arrendamiento, d) Aclaraciones, e) Oferta, especificaciones técnicas y económicas presentadas por EL CONTRATISTA, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Garantía de Buen Servicio y calidad de los bienes, h)Orden de Inicio, i)Acta de Recepción final, j)Adendas debidamente reglamentaria según sea el caso, y Otros documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta; sin embargo, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato, Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado la Unidad Solicitante, Administrador de Contrato y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios de arrendamiento los Servicios de Contratación de Arrendamiento de cinco camiones compactadores para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, ya sea a planta de transferencia de este municipio o relleno sanitario de MIDES, que se detalla a Continuación: **1) CAMION PLACA: C SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO – DOS MIL ONCE ;**  MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: SEIS PUNTO SEIS; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: OCHO PUNTO CUATRO ; TRACCION: 4 X 2; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE; AÑO: DOS MIL DOS;  MODELO: M V TRESCIENTOS; COLOR: BLANCO / NEGRO;TIPO: FURGON; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: OCHO TRES M CERO CUATRO NUEVE DOS SIETE CUATRO TRES; NUMERO DE CHASIS: V G SEIS A F CERO CINCO A CINCO DOS B CINCO CINCO CERO DOS DOS DOS; NUMERO DE VIN: V G SEIS A F CERO CINCO A CINCO DOS B CINCO CINCO CERO DOS DOS DOS; EN CALIDAD: PROPIEDAD; **2) CAMION PLACA: C CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE– DOS MIL ONCE;** MARCA: MACK; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: DOS; TARA: NUEVE PUNTO OCHO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: CINCO PUNTO DOS ; CAPACIDAD MAXIMA: QUINCE; AÑO: DOS MIL DOS;  MODELO: L E SEIS UNO TRES; COLOR: BLANCO;TIPO: COMPACTADOR; TRACCION: 6X4; DOMINIO: PROPIEDAD ; NUMERO DE MOTOR: UNO D TRES CUATRO CINCO UNO CINCO CINCO TRES SIETE M UNO CERO SIETE NUEVE TRES NUEVE CERO CINCO ; NUMERO DE CHASIS: UNO M DOS A C CERO SIETE C CERO DOS M CERO CERO CINCO SEIS SIETE UNO ; NUMERO VIN: UNO M DOS A C CERO SIETE C CERO DOS M CERO CERO CINCO SEIS SIETE UNO; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **3) CAMION PLACA: C SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO – DOS MIL ONCE;** MARCA:STERLING; CLASE: CAMION PESADO ; EJES: TRES; TARA: ONCE; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL CUATRO;  MODELO: A NUEVE MIL QUINIENTOS; COLOR: BLANCO ;TIPO: COMPACTADOR; TRACCION: 4 X 2; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR:CUATRO SEIS CERO NUEVE CERO OCHO CERO CERO SIETE CINCO UNO CINCO DOS CERO ; NUMERO DE CHASIS: DOS F W B A DOS C V UNO CUATRO A L OCHO NUEVE NUEVE CINCO NUEVE ; NUMERO VIN: DOS F W B A DOS C V UNO CUATRO A L OCHO NUEVE NUEVE CINCO NUEVE; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **4) CAMION PLACA: C CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS – DOS MIL ONCE ;** MARCA: INTERNATIONAL; CLASE: CAMION PESADO; EJES: TRES; TARA: ONCE PUNTO CUARENTA Y CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: DIEZ PUNTO CERO CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; TRACCION: 6 X 4; AÑO: DOS MIL SIETE;  MODELO: SIETE MIL SEISCIENTOS; COLOR: BLANCO /VERDE; TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: PROPIEDAD; NUMERO DE MOTOR: TRES CINCO UNO SEIS CUATRO CINCO NUEVE CUATRO; NUMERO DE CHASIS: UNO H T W A H T CINCO SIETE J CUATRO TRES SEIS CINCO CINCO DOS; NUMERO VIN: UNO H T W A H T CINCO SIETE J CUATRO TRES SEIS CINCO CINCO DOS ; EN CALIDAD: PROPIEDAD, **5) CAMION PLACA: C CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE – DOS MIL ONCE ;** MARCA: FREIGHTLINER; CLASE: CAMION PESADO; EJES: TRES; TARA: QUINCE PUNTO CERO CINCO; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; CAPACIDAD DE CARGA: SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL DIEZ;  MODELO: N/D; COLOR: BLANCO /AZUL; TIPO: COMPACTADOR; DOMINIO: TENENCIA ; NUMERO DE MOTOR: SIETE TRES CERO TRES SIETE UNO NUEVE OCHO; NUMERO DE CHASIS: UNO F V H C Y B S NUEVE A D A T UNO SIETE TRES NUEVE; NUMERO VIN: UNO F V H C Y B S NUEVE A D A T UNO SIETE TRES NUEVE; EN CALIDAD: ARRENDADO, Según Documento Autenticado de Arrendamiento de Vehiculó, ante los oficios notariales\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a favor de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de EGH SOLUTIONS, de fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_, **CAMION DE RESERVA PARA SUSTITUCION: CAMION PLACA: C CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE – DOS MIL ONCE ;** MARCA: FREIGHTLINER; CLASE: CAMION PESADO; MODELO: M DOS CIENTO SEIS ; COLOR: BLANCO C/AZUL; TIPO DE CAPACIDAD: TONELADAS; EJES: TRES; TARA: QUINCE PUNTO SESENTA Y CINCO; CAPACIDAD DE CARGA: CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO; CAPACIDAD MAXIMA: VEINTIUNO PUNTO CINCO; AÑO: DOS MIL NUEVE;  DOMINIO: ARRENDAMIENTO; NUMERO DE MOTOR: CUATRO SEIS NUEVE CUATRO CINCO CUATRO CUATRO TRES; NUMERO DE CHASIS: UNO F V H C Y B S SIETE NUEVE H A J DOS CINCO SIETE SIETE ; NUMERO VIN: UNO F V H C Y B S SIETE NUEVE H A J DOS CINCO SIETE SIETE; EN CALIDAD: ARRENDADO, Según Documento Autenticado de Arrendamiento de Vehiculó, ante los oficios notariales\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a favor de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de EGH SOLUTIONS, de fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Se asigna adicional un motorista y cuota combustible para cada camión compactador en caso de desperfecto de cualquiera de los camiones objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá sustituir y mandar de inmediato la unidad, descrita como CAMION DE RESERVA PARA SUSTITUCION, para que no se quede descubierta ninguna de las rutas bajo su responsabilidad, III) **CLAUSULA TERCERA-FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del **FONDO COMUN,** del municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA ”; por el Servicio de Arrendamiento de cinco camiones compactadores, para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, es de: **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO**, **POR VIAJE**, (precio unitario: Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, por cada camión compactador, por viaje), I.V.A, INCLUIDO, pagaderos a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EGH SOLUTIONS; "EL CONTRATISTA", recibirá como documento previo a iniciar el arrendamiento de parte de la Municipalidad, el documento denominado "ORDEN DE INICIO", emitida por el Administrador de Contrato, cinco días después de haber firmado el presente contrato. Para tramitar dicho pagó se realizará de la siguiente manera: El pago que EL CONTRANTANTE, pagara a por la prestación de servicios de transporte y Disposición final de Desechos Sólidos será de: DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR CADA CAMIÓN COMPACTADOR, POR VIAJE, Y POR CADA CAMION y se pagara ocho días, después en base al reporte presentado mensualmente, ya sea presentando sistema de Bitácoras o Sistema de comprobantes de MIDES; “EL CONTRATISTA ”, mandará un informe con los comprobantes a favor de la Tesorería Municipal de Tonacatepeque a más tardar los primeros cinco días hábiles después de transcurrido la prestación de servicios a “EL CONTRATANTE”, el pago se hará efectivo, después de presentados los comprobantes y en los plazos antes citados, “ EL CONTRATISTA” no podrá alterar el precio establecido, esto será causal de terminación de este contrato. Previa presentación de acta de recepción original, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario pagados después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato, por medio de Cheque/Crédito, de 30 días el cual se entregara en Tesorería contraprestación del Quedan, por cada factura mensual recibida, se pagara a más tardar ocho días después que se entreguen las bitácoras o en su caso comprobante de MIDES, y acta de recepción con todos los requisitos formales y se hayan realizado todos los tramites en la Unidad Financiera Institucional, por medio de Tesorería de la Alcaldía de Tonacatepeque. **IV) CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de suscripción del mismo por las partes contratantes, finaliza en la fecha de vencimiento de la última garantía vinculada a este contrato, y recepción y pago del objeto de este contrato. V) **CLAUSULA QUINTA- PLAZO DE CONTRATO** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de CINCO CAMIONES CAMIONES, estará comprendido de: UNO DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, según aplique acorde a lo pactado, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATISTA , todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan sobre problemas de Servicios de Contratación de Arrendamiento de cinco camiones compactadores para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, para traslado a la Planta de Transferencia o en su caso, la Disposición Final a MIDES, objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA, se trasladara a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas.**VI) CLAUSULA SEXTA-ESPECIFICACIONES TECNICAS:** EL CONTRATISTA", prestara los servicios de arrendamiento de Transporte de Recolección de Desechos Sólidos en el Municipio de Tonacatepeque, San Salvador, que proviene del casco Urbano de Tonacatepeque, de las colonias, comunidades , lotificaciones, Urbanizaciones, parcelaciones, barrios, promontorios a cielo abierto y demás centros poblacionales, generados en las nueve rutas: AltaVista Ruta C1, AltaVista Ruta C2, AltaVista Avenida A Y B, Cumbres de San Bartolo, Cimas de San Bartolo, Casco Urbano de Tonacatepeque, Colonia San José Las Flores, Colonia Distrito Italia y Brisas del Norte, Residencial Libertad, y en otros lugares aledaños, los desechos sólidos deberán de trasladarse desde las nueve rutas , antes mencionadas, hasta la planta de Transferencia de Residencial El Tejar , calle camino al Rosario, de esta jurisdicción, por lo cual se empleara un control por medio de bitácoras y en caso de que la planta esté llena, bajo autorización del Administrador de Contrato y Jefe de Desechos Sólidos, se trasladara, la disposición final a MIDES, por lo cual se empleara un control por medio de comprobantes de MIDES; en el servicio deberá proporcionar un camión como mínimo de 5 a 8 toneladas para el ingreso a las sendas, polígonos con pasaje vehiculares , además presentar un camión adicional como contingencia que servirá como sustituto a la hora que un camión de los cincos arrendados tenga desperfectos mecánicos o hidráulicos de esta forma evitar dejar una ruta sin atender, debiendo contar con disponibilidad suficiente para recolectar toda la basuras en las rutas correspondientes, cada camión compactador deberá contar con un motorista, y combustible, a cargo de EL CONTRATISTA, además deberá presentar la facturación o bitácoras con base a los viajes realizados, bajo control del administrador de contrato; suministrará a la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador. **VII) CLAUSULA SÉPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante: a) Verificar que se realice la Orden de Inicio del proceso por parte del Administrador de Contrato; b) Efectuar el pago según las facturas o bitácoras emitidas por el arrendamiento prestado por el contratista; c) Verificar que se emitan las respectivas actas de recepción; d) Notificar el cambio de dirección de sus oficinas. **VIII) CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE " EL CONTRATISTA":** Son obligaciones de " EL CONTRATISTA": a) Después de recibida la Orden de Inicio, cumplir con el lugar, forma y plazo, el arrendamiento según lo solicitado tal como lo establece el presente contrato; b) Prestar los servicios de arrendamiento según la calidad y especificaciones técnicas estipuladas en la cláusula sexta de este contrato; c) Mantener los precios de arrendamiento durante la vigencia del presente contrato; d) Presentar el comprobante de MIDES a nombre de Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador; e) Colaborar con el Administrador de Contrato y firmar las actas; f) Presentar al Contratante las garantías de Cumplimiento de contrato, garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes; g) Cumplir con lo establecido en el presente contrato; h) Notificar el cambio de direcciones de sus oficinas. **IX) CLAUSULA NOVENA-GARANTÍAS:** Conforme a los artículos treinta y uno, y el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, " EL CONTRATISTA ", deberá de presentar a la Municipalidad: A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, " EL CONTRATISTA” para garantizar el Fiel cumplimiento, deberá presentar dentro del plazo de cinco días, después de haber sido firmado o legalizado el contrato, favor de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, representada por EL CONTRATANTE, según base de Licitación UNA GARANTIA a favor de EL CONTRATANTE, Emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente del DIEZ POR CIENTO (10%), para asegurar que se cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el arrendamiento, será brindado a entera satisfacción de EL CONTRATANTE ; por medio de cheque certificado, Fianza o garantía Bancaria, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias nacionales, las que deberán estar autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador a favor de “EL CONTRATANTE”, por la cantidad de los servicios establecidos en el presente contrato, no estableciendo una cantidad exacta, porque será según a las necesidades de trabajo y a la cantidad de camiones; la cual tendrá, vigencia del periodo comprendido de: UNO DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, periodo de contratación, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, no estableciendo una cantidad específica y exacta de viajes, porque será de acuerdo a las necesidades y demandas del servicio objeto del presente contrato, incrementándose en la misma proporción que el contrato en que el valor del contrato llegara a aumentar, para asegurarle que “ EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, y se hará efectiva en los casos de: a)Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, b) Cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas o en lo establecido en las bases de Licitación, c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de sus obligaciones y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta que se finalice el cumplimiento objeto del contrato, contados a partir de la fecha de su emisión, Según bases de Licitación, que forman parte de este contrato; si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha cae fuera del periodo cubierto por la garantía, " EL CONTRATISTA" , se obliga a renovar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio , funcionamiento o calidad de los bienes , en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo, esta garantía deberá ser devuelta a " " EL CONTRATISTA” , teniendo plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por EL CONTRATANTE, En los casos que el Contrato sea modificado en relación a su monto, documentándolo hasta los límites que la Ley exija, la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se incrementara por el monto y el plazo de la modificación en su caso, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la aseguradora o afianzadora responsable. Para asegurarle que " EL CONTRATISTA", cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: presentará dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES una garantía de Buen Servicio y calidad de los Bienes del DIEZ PORCIENTO del valor contratado, por el servicio de arrendamiento, UNA GARANTIA Emitida por una compañía aseguradora o institución bancaria legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio de cheque certificado, Fianza o garantía Bancaria, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias nacionales, las que deberán estar autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador a favor de “EL CONTRATANTE”, por la cantidad de los servicios establecidos en el presente contrato, no estableciendo una cantidad exacta, porque será según a las necesidades de trabajo y a la cantidad de camiones; por un monto equivalente del DIEZ POR CIENTO (10%) por el PLAZO DE DOCE MESES CALENDARIO, a partir de la fecha en que se haya dado por liquidado el presente contrato mediante Acta de Recepción Final; y se entregara después de firmado haber firmado el acta de recepción final por parte del administrador de contrato y " EL CONTRATISTA", al administrador del contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, articulo treinta y siete del Ley LACAP, para garantizar la calidad de los Servicios de Arrendamiento de cinco camiones compactadores, para Transporte de Recolección de Desechos Sólidos, para traslado a la Planta de Transferencia y la Disposición Final a MIDES, del presente contrato, EL CONTRATISTA asumirán la responsabilidad total por la calidad de los servicios y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, para tales fines, asignando combustible y un motorista para cada camión compactador. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los Servicios surgiera o se presentara algún error, el CONTRATISTA, a requerimiento de EL CONTRATANTE, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción, comprometiéndose a ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas de la cotización presentada por EL CONTRATISTA,después de vencido el plazo de la garantía de buen servicio, subsistirá siempre la responsabilidad por vicios ocultos, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común numeral 3 del artículo 1791 del Código Civil. dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES; del valor máximo de compra del presente contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, representada por EL CONTRATANTE, para asegurar que se cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el arrendamiento será brindado a entera satisfacción de la institución contratante; no estableciendo una cantidad exacta, porque será según a las necesidades de trabajo y a la cantidad de camiones; la cual tendrá, vigencia del periodo comprendido de: UNO DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, periodo de contratación, con una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha haber firmado el acta de recepción final por parte del administrador de contrato y " EL CONTRATISTA", y esta será asegurar que los camiones no poseen ningún vicio oculto u otro tipo de defectos de fábrica, por lo que " EL CONTRATISTA" se obliga a reparar los desperfectos ocurridos por vicios o defectos debido a la mala calidad de los camiones. **X) CLAUSULA DECIMA-IMPUESTOS Y DERECHOS**: " EL CONTRATISTA" será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiese sido fijado por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los bienes a suministrar en virtud del presente Contrato, además pagará tramite de placas y tarjetas de circulación de cada camión compactador. **XI)CLAUSULA DECIMA PRIMERA-ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona designada como Administrador de Contrato es el señor:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de Desechos Sólidos, quien es la Unidad Solicitante de dicho proceso, nombrado según Acuerdo Municipal respectivo. Para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS LACAP, en relación al artículo setenta y cuatro del RELACAP quien tendrá como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS y ciento veintidós LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso número dos, setenta y siete, ochenta y uno RELACAP y otros establecidos en el presente contrato, en cualquier momento, o terminando el contrato, e incluso durante el tiempo de vigencia de la Fianza de Garantía de buen servicio, garantía de Fiel cumplimiento de Contrato y garantía de buena inversión de anticipo, el Administrador de contrato nombrado podrá realizar reclamos a " EL CONTRATISTA”, por incumplimiento del presente contrato y fallas o desperfectos en la obra objeto del presente contrato, y será intermediario entre " EL CONTRATISTA" y “EL CONTRATANTE”, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, además realizara la Administración y cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato e informara por escrito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sobre lo relacionado con la ejecución del contrato. **XII) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con " EL CONTRATISTA" la elaboración y firma de las actas de recepción tanto parciales, provisionales, como finales , según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública RELACAP, " EL CONTRATISTA", recibirán un Acta de la recepción satisfactoria de la obra por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y " EL CONTRATISTA" , siendo estos último quienes remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **XIII) CLAUSULA DECIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD:** " EL CONTRATISTA" se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA", se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **XIV) CLAUSULA DECIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para resolver controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de arreglo directo, lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y tres y articulo ciento sesenta y cuatro LACAP contenidos en el título Vil, capítulo I de la precitada ley, si la controversia, diferencia o conflicto persistiere las mismas serán sometidas al arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y nueve LACAP, artículos contenidos en el título y capitulo precitados En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo por " EL CONTRATISTA, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose " EL CONTRATISTA", a pagar los gastos ocasionados inclusive loas personales aunque no hubiera condenación de costas. **XIV) CLAUSULA DECIMA CUARTA-CAUSALES DE RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se resolverá, cesando en sus efectos por las causales siguientes: A) Por la mora de EL CONTRATANTE en el pago, por más de noventa días de la factura presentada por " EL CONTRATISTA"; B) Por el incumplimiento inicial o reiterado de " EL CONTRATISTA”, al brindar el arrendamiento en la forma, tiempo y precio convenido en el presente contrato; C) Cuando " EL CONTRATISTA", no cumpla con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato; D) Cuando el suministro prestado no sea entregado y recibido a entera satisfacción. E) Por la falta de presentación por parte de " EL CONTRATISTA", de las garantías, ya establecidas anteriormente, en el plazo establecido en el contrato. **XV) CLAUSULA DECIMA QUINTA-TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento cuando consideren existan razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio arrendado parcialmente entregado. Podrá ser terminado por mutuo acuerdo cuando no concurra otra causa de terminación imputable a " EL CONTRATISTA". **XVI) CLAUSULA DECIMA SEXTA-SANCIONES/MULTAS:** En caso de retraso injustificado en la entrega, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATANTE aplicará a " EL CONTRATISTA", una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de la semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, EL CONTRATANTE podrá poner término al Contrato, para ello el Administrador del Contrato presentara un detalle en la hoja de liquidación de los bienes del periodo recibido, por lo que el Administrador del Contrato deberá informar oportunamente tanto a la UACI para el seguimiento a los incumplimientos, como al Tesorero Municipal, encargado de realizar los pagos respectivos para su descuento. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas” Si durante la ejecución de Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumpliendo por parte de " EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- MODIFICACIÓN – PRORROGA DEL CONTRATO:** MODIFICACIÓN:El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento del plazo, por medio de órdenes de cambio, previo Acuerdo Municipal respectivo, estas modificaciones podrán hacerse debido a las circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, ya sea en lo relacionado a sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir " EL CONTRATISTA" , la correspondiente resolución acuerdo u orden de cambio, modificativo, debiendo " EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Fiel Cumplimiento, garantía de buena inversión de anticipo y Garantía de buen servicio y calidad de los bienes, según lo indique “EL CONTRATANTE” y formara parte integral de este contrato, de conformidad a la Ley. La solicitud de Modificación deberá ser presentada por el administrador del contrato, debiendo emitir el Concejo Municipal la respectiva resolución, con copia a las UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. PRÓRROGA:Cuando las partes consideren que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega del suministro, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, Debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente resolución mediante Acuerdo Municipal, siempre que las condiciones sean favorables a " EL CONTRATISTA"; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías de Fiel Cumplimiento, garantía de buena inversión de anticipo y Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes; La solicitud de Prórroga deberá ser presentada por el administrador del contrato, debiendo emitir el Concejo Municipal la respectiva resolución, siempre y caso que ninguna de las extensiones de plazo solicitada sea por situaciones causadas por negligencia, imprevisión impericia carencia de medios o sus errores, imputables al contratistas. según indique EL CONTRATANTE y formará parte integral de este contrato, así mimo podrá ser prorrogado por causa no imputable a " EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis LACAP y articulo setenta y seis RELACAP, en tales casos se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente resolución de prórroga, Si " EL CONTRATISTA" , se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. "EL CONTRATISTA", dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho a " EL CONTRATISTA", a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque**. XVIII) CLAUSULA DECIMA OCTAVA-FUERZA MAYOR:** " EL CONTRATISTA", no estarán sujetos al pago de daños del valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Clausula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera de control de " EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de " EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, " EL CONTRATISTA", notificaran a la brevedad y por escrito a EL CONTRATANTE sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba notificaciones diferentes de EL CONTRATANTE, " EL CONTRATISTA, continuara cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratara de encontrar todos los medios alternativos del cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. **XIX) CLAUSULA DECIMA NOVENA-CESIÓN:** Salvo autorización expresa del "CONTRATANTE", " EL CONTRATISTA”, no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato y tampoco podrá subcontratar, la transferencia o cesión y subcontratación efectuadas sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato cuando corresponda. **XX) CLAUSULA VIGÉSIMA-OTRAS ESTIPULACIONES:** De conformidad al inciso segundo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, " EL CONTRATISTA", responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio a suministrar, de las prestaciones y servicios realizados; así como las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato y que sean imputables al mismo. **XXI) CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Ambos contratantes para los efectos legales del presente instrumento señalan como domicilio especial el del Municipio de San Salvador, jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **XXII) CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **XXIII) CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA-NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes "EL CONTRATANTE" Alcaldía Municipal de Tonacatepeque,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. "EL CONTRATISTA", en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la Ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, veinticuatro de Febrero de dos mil veintidós.

ALIRIO RAVIN SOSA DERAS. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

CONTRATANTE. CONTRATISTA.

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” e “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Y**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Numero de Registro de Contribuyente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General de EGH SOLUTIONS; En la ciudad Tonacatepeque, San Salvador, veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós .